

L-2-23-01-13

CAMARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE: San Miguel, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece.-

1 El recurso de apelación ha sido interpuesto en el **PROCESO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, clasificado con la referencia No. 299-2012 (JC), promovido por las licenciadas **CINTIA LUCRECIA C. DE C. y KRISSIA MORENA A. S.**, ambas mayores de edad, abogadas, de este domicilio, como apoderadas especiales laborales del señor [...], mayor de edad, [...]; contra la sociedad “ [...].”, del domicilio de San Salvador, representada legalmente por su Administrador Único señor [...], del domicilio de San Salvador, y en el proceso por su apoderado general judicial con mandato especial licenciado **JORGE ARMANDO A. Q.**, abogado, del domicilio de San Salvador, reclamándole indemnización por el despido injusto de su trabajo y otras prestaciones de ley.-

2 Tal recurso fue interpuesto por el licenciado **JORGE ARMANDO A. Q.**, de las generales y en el concepto antes mencionados; de la sentencia definitiva, pronunciada por el señor **JUEZ DE LO LABORAL** de este distrito, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año recién pasado; en cuya parte resolutive de la sentencia, recurrida en apelación, **DICE:** “““ a) Declarase no ha lugar la excepción perentoria la Terminación de Contrato sin Responsabilidad Patronal, contemplada en el numeral Doceava del Art. 50 del Código de Trabajo, alegada por el Licenciado **JORGE ARMANDO A. Q.** en su calidad de apoderado de la parte demandada; b) **ABSUELVESE** a la Sociedad [...], representada legalmente por el señor **JULIO CESAR S.P.**, de las acciones incoadas en la demanda presentada en su contra por la **licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C.** en representación del señor [...] en concepto de Indemnización, Vacación y Aguinaldo Proporcional Art. 187 y 202 C. T., y **C) CONDENASE** la Sociedad [...], representada legalmente por el señor [...], a pagarle al trabajador [...] la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS**, en concepto de ciento cincuenta y nueve horas extraordinarias nocturnas.- **NOTIFIQUESE.**””” - Intervinieron en primera instancia ambas partes y en esta únicamente el licenciado **JORGE ARMANDO A. Q.**-

3 La licenciada **CINTIA LUCRECIA C. DE C.**, en la demanda de fs. 1 f. a fs. 3 v., de la pieza principal **MANIFESTÓ:** “““ **I. PROCURACION.**---- Que no tengo ninguna imposibilidad legal para procurar, conforme lo regula el artículo sesenta y siete del Código

Procesal Civil y Mercantil, lo cual declaro bajo juramento.---- Que tal como lo demuestro con el escrito autenticado dirigido a su autoridad, el cual anexo a la presente demanda, soy Apoderada del señor [...], de [...], de la ciudad de San Miguel, **lugar donde puede ser citado**, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete dos cuatro nueve cinco- dos. ---- Para efectos tributarios estoy [...], **DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**, y en tal calidad vengo a promover **JUICIO INDIVIDUAL ORDINARIO DE TRABAJO POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, en contra de la Sociedad [...], representada legalmente por el señor [...]. ---

- **II. ACREDITACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**:----- Mi representado inició sus labores el día quince de diciembre del año dos mil once en la Sociedad [...], **que después pasó a ser [...]**, mediante contrato escrito de trabajo, del cual no le fue entregada copia alguna. Devengaba un salario mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagadero de forma quincenal, en las fechas 15 y 31 de cada mes calendario; teniendo una jornada laboral de lunes a domingo, con un día libre rotativo a la semana, por lo general era día martes, trabajando en un horario nocturno desde las siete de la noche sin hora fija de salida, a veces, cuando salían temprano era a las tres y media de la mañana, pero por lo general su hora de salida era incierta; es decir, ocho horas y media horas diarias de trabajo como mínimo. ----- **III.-RELACION DE LOS HECHOS** ---- Es el caso que la Sociedad [...], es titular del centro de trabajo denominado como “[...]” ubicado en el [...] de esta ciudad, lugar donde mi mandante realizaba sus funciones como Operador de Máquinas bajo y para las órdenes de dicha Sociedad, siendo su jefe inmediato el señor [...], quien es el encargado del Casino donde trabajaba mi representado. Me manifiesta mi poderdante que el día UNO DE AGOSTO del corriente año, al momento de que todos los trabajadores incluyendo mi mandante estaban firmando las planillas de pago de sus respectivos salarios, correspondientes a la quincena de trabajo comprendida entre el 16 al 31 de julio del corriente año, el señor [...] le manifestó a mi representado que “ **firmara su renuncia, porque estaba despedido**” sin expresarle ninguna razón que justificara tal acción. Ante tal propuesta mi representado no accedió a firmar la renuncia, pues consideró que era una mentira, ya que él no estaba renunciando, sino que lo estaban despidiendo. En vista de la actitud de mi representado, el señor [...] se molestó y le dijo que si él no firmaba la renuncia, entonces no le pagaría su salario. Sin embargo su Señoría, a todo esto mi poderdante ya había firmado la planilla, pues esa era la costumbre en la empresa, que los trabajadores firmaban la planilla de pago de salarios primero y luego les era pagado el mismo en

dinero en efectivo, pero en el presente caso, debido a la situación expuesta, a mi mandante no le fue pagada la quincena comprendida entre el 16 al 31 de julio del corriente año, adeudándosele hasta esta fecha la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ----- Por si lo anterior fuera poco, su Señoría, mi representado laboraba en horario nocturno, sin embargo no se le pagaba como tal, sino como si se tratara de una jornada ordinaria diurna. No omito manifestar que el Legislador en el art. 168 del C.T. Establece: **“Las labores que se ejecuten en horas nocturnas se pagarán, por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas”**, lo cual no se cumplió en el presente caso; adeudándosele hasta la fecha en el concepto anterior a mi representado la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el recargo de 159 horas extraordinarias nocturnas comprendidas entre el uno de mayo al uno de agosto del corriente año. ----- Aunado a lo anterior, a mi representado se le descontaba las cuotas sociales correspondientes para el Seguro Social y AFP, sin embargo manifiesta mi representado que durante su tiempo de trabajo únicamente le entregaron los certificados correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, y los demás meses que mi mandante había laborado no le entregaron los respectivos certificados. Razón por la cual mi mandante ha interpuesto la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la República por el delito de Apropiación o retención de cuotas sociales previsto y sancionado en el art. 245 del Código Penal. ----- Cabe aclarar que aunque mi mandante inicialmente fue contratado para las órdenes de la sociedad [...], y después según sus certificados del ISSS aparece como [...], me dice que según sabe él siempre se trataron de los mismos patrones, asimismo siempre tuvo las mismas funciones, salario y el mismo lugar de trabajo. ----- **IV- PRETENSIONES** ----- Siendo el artículo 55 del Código de Trabajo el que establece que el contrato de trabajo termina por despido de hecho y que este será cuando: el trabajador que fuese despedido de hecho sin causa justificada tendrá derecho a que el patrono lo indemnice en la cuantía y forma que establece el Código de Trabajo, por eso es que vengo a iniciar el **JUICIO INDIVIDUAL ORDINARIO DE TRABAJO POR DESPIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA**, contra la sociedad [...], representada legalmente por el señor [...], pudiendo emplazar a dicha sociedad en el lugar donde mi mandante realizaba las actividades de trabajo: “[...] de esta ciudad. ----- **a) PRETENDO:** Se condene a la Sociedad [...], al pago que ha sido establecido en la hoja de cálculo de indemnización de las pretensiones laborales extendida por el

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual anexo al presente escrito de demanda, y que equivale a la cantidad de ciento veinticinco dólares en concepto de indemnización; cuarenta y uno punto cuarenta dólares en concepto de vacación proporcional; veintiuno punto veintitrés dólares en concepto de aguinaldo proporcional; cuatrocientos setenta y dos punto veintitrés dólares en concepto de pago de recargo de 159 horas extraordinarias nocturnas; y ciento veinticinco dólares en concepto de salario adeudado a mi mandante. Haciendo un total de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**----- b) Asimismo, de conformidad con el Artículo 420 del Código de Trabajo, pretendo se condene a la sociedad demandada a cancelarle a mi representado la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de salarios caídos. ----- **V- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS** ----- **DOCUMENTAL:** ----- a) Escrito autenticado de Poder Judicial Especial otorgado a mi favor, con el cual acredito mi personería. ----- b) Hoja de cálculo de indemnización y pretensiones laborales extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. ----- **VI- PARTE PETITORIA** ----- Por lo anteriormente expuesto le **PIDO:** ---- 1- Me admita la presente demanda, ---- 2- Se tenga por parte a mi representado, y a mí como su Apoderada Judicial Especial. ----**3-** Se cite y emplace a la Sociedad demandada, a través de su representante legal antes indicado, en la dirección del lugar donde se desempeñaban las labores, la cual ha sido señalada previamente. ----- 4- De no haber conciliación, se condene a la Sociedad [...], previo el trámite correspondiente y prueba que presentaré, a pagar a mi representado, señor [...], la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en concepto de indemnización, aguinaldo proporcional, vacación proporcional, pago de recargo de horas nocturnas, y salario adeudado; y la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de salarios caídos.- Haciendo un total de **UN MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** ----- Señalo para oír notificaciones, la oficina del [...], San Miguel,. Y autorizo a la licenciada **YULIANA BEATRIZ V. V.**, quien es mayor de edad, de este domicilio, Licenciada en Ciencias Jurídicas, para que pueda solicitar, presentar, recibir y retirar todo tipo de Notificaciones y documentaciones referentes al presente caso. San Miguel, treinta de agosto de dos mil doce.”””- Se anexó el poder específico y hoja de

cálculo de prestaciones reclamadas, en original, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, agregados a fs. 4 y 5, respectivamente.-

4 Por auto de fs. 6 de la pieza principal, se admitió la demanda, teniéndose por parte a la licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C., en su carácter de apoderada especial laboral del señor [...]; se citó a las partes a conciliación para las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año recién pasado; citación que tuvo calidad de emplazamiento para que la parte demandada contestara la demanda dentro del término establecido por la ley; se ordenó agregar el poder especial laboral y la hoja de cálculo.-

5 La licenciada KRISSIA MORENA A. S., por medio de escrito de fs. 9 de la pieza principal, se apersonó en el juicio en su concepto de apoderada especial laboral, en representación del señor [...]. Por auto de fs. 10, se tuvo por parte a la licenciada A. S., en tal carácter, para actuar conjunta o separadamente con la licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C.. El poder de la primera está agregado a fs. 11 del proceso.-

6 En acta de de fs. 12 de la pieza principal, consta que la conciliación ordenada no tuvo su efecto, por la no comparecencia de la sociedad “[...]”, representada legalmente por el señor [...], únicamente estuvo presente el trabajador [...], y su representante laboral licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C..-

7 El licenciado JORGE ARMANDO A. Q., con escrito de fs. 13 de la pieza principal, se mostró parte en calidad de apoderado de la sociedad [...] comprobando su personería con el poder que en fotocopia certificada presentó, quedando anexo a fs. 16 y 17, pidiendo se le tuviera por parte en el carácter en que actúa y contestó la demanda en sentido negativo. Por auto de fs. 14 del juicio, se le tuvo por parte al licenciado A. Q., en el carácter en que actúa y por contestada la demanda en sentido negativo.-

8 Por auto de fs. 18 de la pieza principal, se abrió a pruebas el juicio por el término de ley.-

9 El licenciado JORGE ARMANDO A. Q., con escrito de fs. 20 de la pieza principal, solicitó se señalaran día y hora para el examen de los testigos nominados, señores [...], tomando de guía el cuestionario que en el mismo detalló. Conforme auto de fs. 21 de la citada pieza, se señaló para recibir la prueba testimonial, las diez horas del día veinticinco de octubre del año recién pasado.-

10 Con escrito de fs. 23 de la pieza principal, la licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C., solicitó recibir la declaración de propia parte del señor [...], conforme a un cuestionario que allí

especificó. Por auto de fs. 24 de la citada pieza, y sobre lo solicitado por la licenciada C. DE C., se le previno que aclarara sus peticiones sobre cuáles son los puntos que pretendía declarar el señor [...], manifestara si pretendía aportar prueba testimonial, por haber presentado un cuestionario de interrogatorio de testigos, que nominara los testigos de conformidad a lo regulado en el art. 310 CPCM.-

11 En acta de fs. 25 y 26 de la pieza principal, están las declaraciones de los testigos [...], presentados por el licenciado JORGE ARMANDO A. Q..-

12 Con escrito de fs.27 del juicio, el licenciado JORGE ARMANDO A. Q., pidió se le señalara fecha y hora para recibir la declaración de propia parte del señor [...].-

13 La licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C., con escrito de fs. 28 de la pieza principal, solicitó se señalara día y hora para recibir la declaración de propia parte del señor [...], y se agregara la prueba documental que acompañó.-

14 Por auto de fs. 29 de la pieza principal, se citó al señor [...], para la declaración como propia parte, señalándole las diez horas del día siete de noviembre del año recién pasado, sin tomar en cuenta el cuestionario antes presentado, se ordenó agregar la documentación presentada, quedando anexa de fs.30 bis a fs. 37 de la citada pieza; asimismo se ordenó citar al señor [...], en su calidad de representante legal de la sociedad [...], para la declaración de propia de parte, señalándose las diez horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año recién pasado. Se tuvo por opuesta y alegada la excepción de terminación laboral sin responsabilidad para el patrono, sustentado en el Art. 50 número 12 del C.T.-

15 En acta de fs. 40 del juicio, está la declaración del señor [...].-

16 En acta de fs. 41 de la pieza principal, consta que no se llevó a cabo la declaración del señor [...], en su calidad de representante legal de la sociedad [...], por no haber comparecido; únicamente estuvo presente la licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C..-

17 Con escrito de fs. 42 de la pieza principal, el licenciado JORGE ARMANDO A. Q., solicitó se le tuviera por interpuesto el justo impedimento alegado, debido a falla mecánica del vehículo en que se transportaba el declarante y previo el trámite correspondiente, se reprogramara fecha y hora para la declaración de propia parte.- Por auto de fs. 43 de la cita pieza, se accedió a lo pedido, señalándose para la declaración de propia de parte del señor [...], las diez horas del día veintiocho de noviembre del año recién pasado.-

18 En acta de fs. 47 del juicio, está la declaración de propia parte del referido señor [...], con

la asistencia del licenciado JORGE ARMANDO A. Q. y la licenciada CINTIA LUCRECIA C. DE C..-

19 Con escrito de fs. 48 de la pieza principal, el licenciado JORGE ARMANDO A. Q., presentó un contrato de trabajo. Por auto de fs. 49 de la citada pieza, se ordenó agregar el documento presentado, quedando anexo a fs.50.-

20 Para declarar cerrado el juicio fueron señaladas, por auto de fs. 51 de la pieza principal, las ocho horas y diez minutos del día trece de diciembre del año recién pasado.-

21 En acta de fs. 53 del juicio, consta que se llevó a cabo el cierre del proceso; y de fs. 54 al 57 del juicio, se dictó la sentencia definitiva.-

22 El licenciado JORGE ARMANDO A. Q., por medio de escrito de fs. 59 de la pieza principal, interpuso recurso de apelación para ante esta Cámara y conforme auto de fs, 60, se admitió y se ordenó previo emplazamiento, remitir los autos a este tribunal.-

23 Del recurso de apelación interpuesto por el licenciado A. Q. apoderado de la parte demandada, se procede a analizar el presente proceso:

24 La parte demandada para desvirtuar lo alegado en la demanda de fs. 1, alegó como excepción perentoria la contemplada en el Art. 50, causal N°12a C. T. simplemente sin mayores detalles.-

25 Los tres testigos presentados para probar la misma fueron contestes en afirmar, que el ultimo día que llegó a trabajar el señor [...] fue el día treinta y uno de julio del años dos mil doce y que el primero de agosto del año dos mil doce ya no se presentó.- El Juez a quo al analizar esta situación declaró sin lugar la excepción, pues cuando la planteó a fs. 27 no señaló en ningún momento que día o a partir de cuándo abandonó su puesto de trabajo, en consecuencia no hubo congruencia entre la prueba aportada y lo alegado escuetamente en la excepción, ni se probó el ánimo de abandono de parte del trabajador; por lo que no se tomará en cuenta.

26 Con la declaración de parte del señor [...] no se aportó prueba al efecto sino que se limitó a expresar los hechos alegados en la demanda.-

27 Con relación a las horas extras nocturnas que el Juez A quo procede a calcular de conformidad a la **certificación** de las inspecciones practicadas al centro de trabajo “[...]”, propiedad de la demandada [...], hechas por el Departamento de Inspección del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Regional de esta ciudad; se tomarán en cuenta por haber sido presentada durante el término probatorio y la cual no fue contradicha por la parte contraria.- Con

dicho documento se comprobó efectivamente que al trabajador [...], no le cancelaron las horas extraordinarias laboradas; y en consecuencia de conformidad al Art. 402 C. T., y Arts. 20, 341 y 343 C. P.C.M., se confirmara la sentencia del Juez a quo también en ese punto.-

28 En consecuencia se confirmará la sentencia de mérito, con la aclaración pertinente a las horas extraordinarias que se hizo en el párrafo anterior.-

29 **POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas y Arts. 572, 584 y 585 C. T., y Arts. 20, 29, 217 y 218 C. P. C. M., a nombre de la República de **EL SALVADOR, FALLAMOS: CONFIRMASE** la sentencia venida en apelación. Oportunamente vuelvan los autos principales al tribunal de su procedencia con la certificación respectiva.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-